Mérida, Yucatán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. ----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310568624000015**, emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán. ----------

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310568624000015, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO QUE SE ME INFORME CUÁNTAS INTERVENCIONES A LOCALIZACIONES GEOGRÁFICAS O GEOLOCALIZACIONES REALIZARON SIN AUTORIZACIÓN DE UN JUEZ FEDERAL O LOCAL, PORQUE ESTUVO EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O LA VIDA DE UNA PERSONA O SE ENCONTRÓ EN RIESGO POR HECHOS RELACIONADOS CON LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, SECUESTRO, EXTORSIÓN O DELINCUENCIA ORGANIZADA, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DURANTE EL 1 DE ENERO DEL 2018 HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2024. DE LO ANTERIOR SOLICITO QUE SE ME RESPONDAN LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:***
> ***1) EN EL CASO DE LAS INTERVENCIONES LOCALIZACIONES GEOGRÁFICAS O GEOLOCALIZACIONES QUE SE REALIZARON SIN AUTORIZACIÓN DE UN JUEZ FEDERAL O LOCAL POR LOS SUPUESTOS REFERIDOS DETALLAR DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS: NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LA INSTANCIA QUE REALIZÓ LA INTERVENCIÓN; NÚMERO DE INTERVENCIONES REALIZADAS; FECHA EN QUE SE REALIZÓ CADA INTERVENCIÓN; FECHA EN LA QUE FINALIZÓ CADA INTERVENCIÓN; NÚMERO DE PERSONAS, DISPOSITIVOS O CUALQUIER UNIDAD MEDIDA QUE TENGAN CONTEMPLADA A LAS QUE PIDIERON INTERVENIR, PRECISADA POR CADA INTERVENCIÓN; DESCRIPCIÓN O DETALLE DEL PRESUNTO DELITO QUE INVESTIGARON PARA PRESENTAR REALIZAR LA INTERVENCIÓN; DESCRIBIR EL OBJETO, CAUSA O MOTIVO PARA REALIZAR CADA INTERVENCIÓN; DETALLAR LOS FUNDAMENTOS LEGALES POR EL QUE SE REALIZÓ CADA INTERVENCIÓN; NÚMERO DE DÍAS QUE REALIZARON CADA INTERVENCIÓN; DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INFORMACIÓN O DATOS A LOS QUE ACCEDIERON DURANTE LA INTERVENCIÓN, FUNDAMENTADA POR LA CAUSA O MOTIVO ARGUMENTADO EN CADA CASO.***
> ***2) DETALLAR DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS DEL TOTAL DE INTERVENCIONES QUE LOCALIZACIONES GEOGRÁFICAS O GEOLOCALIZACIONES QUE SE REALIZARON SIN AUTORIZACIÓN DE UN JUEZ FEDERAL O LOCAL POR LOS SUPUESTOS REFERIDOS DETALLAR DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS: CUÁNTAS DE LAS INTERVENCIONES DESPUÉS DE REALIZADAS SOLICITARON QUE LAS RATIFICARA UN JUEZ FEDERAL O LOCAL, PRECISADO POR TIPO DE JUEZ; NOMBRE***

O DENOMINACIÓN DE LA INSTANCIA QUE SOLICITÓ LA RATIFICACIÓN DE CADA INTERVENCIÓN; DE TODAS LAS INTERVENCIONES DETALLAR CUÁNTAS FUERON RATIFICADAS, PRECISADO POR NÚMERO DE INTERVENCIONES FUERON RATIFICADAS EN SU TOTALIDAD, CUÁNTAS LAS RATIFICARON DE FORMA PARCIAL, MOTIVO QUE LA QUE SE AUTORIZÓ Y EL FUNDAMENTO LEGAL QUE LO PERMITIÓ; CUÁNTAS DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS NO FUERON RATIFICADAS POR EL JUEZ FEDERAL O LOCAL, MOTIVO QUE LA QUE SE NEGÓ Y EL FUNDAMENTO LEGAL QUE LO AVALA.

3) EN EL CASO DEL RESCATE Y LIBERACIÓN DE PERSONAS EN LAS QUE INTERVINIERON LOCALIZACIONES GEOGRÁFICAS O GEOLOCALIZACIONES SIN AUTORIZACIÓN DE ALGÚN JUEZ FEDERAL O LOCAL POR LOS SUPUESTOS REFERIDOS, DETALLAR DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS: NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LA INSTANCIA QUE SOLICITÓ EL ACCESO A LOS REGISTROS; NÚMERO DE PERSONAS, DISPOSITIVOS O CUALQUIER UNIDAD MEDIDA QUE TENGAN CONTEMPLADA A LAS QUE PIDIERON INTERVENIR, PRECISADA POR CADA CASO; DESCRIPCIÓN O DETALLE DEL PRESUNTO DELITO QUE INVESTIGARON; NÚMERO DE PERSONAS RESCATADAS Y LIBERADAS, DETALLADO POR CADA CASO; DELITO DEL CUAL FUERON VÍCTIMAS LAS PERSONAS RESCATADAS Y LIBERADAS, DETALLADO POR CADA CASO; SEXO Y EDAD DE CADA UNA DE LAS VÍCTIMAS RESCATADAS Y LIBERADAS, DETALLADO POR CADA CASO.

4) EN EL CASO DE LAS DETENCIONES O ASEGURAMIENTOS DE PERSONAS POR INTERVENCIONES A LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA O GEOLOCALIZACIÓN SIN AUTORIZACIÓN DE UN JUEZ FEDERAL O LOCAL POR LOS SUPUESTOS REFERIDOS, DETALLAR DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS: NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LA INSTANCIA QUE INTERVINO LOS REGISTROS; FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA INTERVENCIÓN; FECHA EN QUE FINALIZÓ LA INTERVENCIÓN; NÚMERO DE PERSONAS, DISPOSITIVOS O CUALQUIER UNIDAD MEDIDA QUE TENGAN CONTEMPLADA A LAS QUE INTERVINIERON; DESCRIPCIÓN O DETALLE DEL PRESUNTO DELITO QUE INVESTIGARON; NÚMERO DE PERSONAS DETENIDAS O ASEGURADAS, DETALLADO POR CADA INTERVENCIÓN; DELITO POR EL QUE SE LE ACUSÓ A CADA UNO DE LOS DETENIDOS O ASEGURADOS, DETALLADO POR CADA INTERVENCIÓN; NÚMERO DE DETENIDOS O ASEGURADOS QUE FUERON PUESTOS EN LIBERTAD, DETALLADO POR CADA INTERVENCIÓN, ASÍ COMO EL MOTIVO, CAUSA O FUNDAMENTO LEGAL DE SU LIBERACIÓN; NÚMERO DE PERSONAS O ASEGURADOS SENTENCIADOS, DETALLADO POR CADA SOLICITUD, ASÍ COMO ACLARAR CUÁNTOS FUERON ENVIADOS A PRISIÓN Y CUÁNTOS NO, PRECISADO POR CAUSA, MOTIVO O FUNDAMENTO LEGAL"

SEGUNDO. El día veintidós del mes y año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"...

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 310568624000015, DE 08 DE ENERO DEL AÑO 2024, ME PERMITO HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 15 DE ENERO

DEL AÑO 2024, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- INFÓRMESELE AL PETICIONARIO QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

EN TAL VIRTUD, CUMPLIENDO CON EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO, SE ADJUNTAN LOS OFICIOS CON NÚMEROS FGE/UAI/0006/2024 Y FGE-YUC/UECS/DIR/0019/2024 AMBOS DE 10 DE ENERO DE 2024, SUSCRITOS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y EL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE 15 DE ENERO DEL AÑO 2024.

ATENDIENDO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO, SÍRVASE EL PRESENTE COMO VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS ALCANCES LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
....".

TERCERO. En fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO RESPONDIÓ EL 16 DE ENERO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 310568624000015, PERO INCUMPLIÓ CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, AL ORIENTAR LA BÚSQUEDA A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA(PNT); SIN EMBARGO, LA INFORMACIÓN EN LA PNT NO COINCIDE A LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LE REALIZARON, DEBIDO A QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVIÓ AL AMPARO EN REVISIÓN 964/2015 QUE LAS AUTORIDADES PUEDEN INTERVENIR GEOLOCALIZACIONES SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, CUANDO EXISTA RIESGO EN LA VIDA DE VÍCTIMAS. POR ELLO, PODRÍA CONTAR CON MÁS INFORMACIÓN EL SUJETO OBLIGADO, PARA DAR UNA RESPUESTA MEJOR FUNDAMENTADA, AUNADO A QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO DEBERÁ DE SER DECLARADA RESERVADA O CONFIDENCIAL, PUES SON VALORES ESTADÍSTICOS QUE NO PONEN EN RIESGO INVESTIGACIONES, NI PONE EN RIESGO LA VIDA DE PERSONAS. LA INFORMACIÓN TAMBIÉN SERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, AL PODER SER CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER PÚBLICA POR LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN."

CUARTO. Por auto emitido el día quince del mes y año referidos, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve de febrero del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintisiete de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha siete de marzo del presente año y las documentales adjuntas correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que las unidades administrativas proporcionaron la información correspondiente para su consulta mediante el link de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que a su juicio la respuesta proporcionada corresponde entre lo solicitado y la información entregada; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha dieciséis de abril del presente año, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568624000015, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en lo siguiente:

> "***Solicito que se me informe cuántas intervenciones a localizaciones geográficas o geolocalizaciones realizaron sin autorización de un juez federal o local, porque estuvo en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encontró en riesgo por hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, según lo establece el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, durante el 1 de enero del 2018 hasta el 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas:***
> ***1) En el caso de las intervenciones localizaciones geográficas o geolocalizaciones que se realizaron sin autorización de un juez federal o local por los supuestos referidos detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que realizó la intervención; número de intervenciones realizadas; fecha en que se***

realizó cada intervención; fecha en la que finalizó cada intervención; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada intervención; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar realizar la intervención; describir el objeto, causa o motivo para realizar cada intervención; detallar los fundamentos legales por el que se realizó cada intervención; número de días que realizaron cada intervención; descripción del tipo de información o datos a los que accedieron durante la intervención, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso.

2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados del total de intervenciones que localizaciones geográficas o geolocalizaciones que se realizaron sin autorización de un juez federal o local por los supuestos referidos detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: cuántas de las intervenciones después de realizadas solicitaron que las ratificara un juez federal o local, precisado por tipo de juez; nombre o denominación de la instancia que solicitó la ratificación de cada intervención; de todas las intervenciones detallar cuántas fueron ratificadas, precisado por número de intervenciones fueron ratificadas en su totalidad, cuántas las ratificaron de forma parcial, motivo que la que se autorizó y el fundamento legal que lo permitió; cuántas de las intervenciones realizadas no fueron ratificadas por el juez federal o local, motivo que la que se negó y el fundamento legal que lo avala.

3) En el caso del rescate y liberación de personas en las que intervinieron localizaciones geográficas o geolocalizaciones sin autorización de algún juez federal o local por los supuestos referidos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada caso; descripción o detalle del presunto delito que investigaron; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso.

4) En el caso de las detenciones o aseguramientos de personas por intervenciones a la localización geográfica o geolocalización sin autorización de un juez federal o local por los supuestos referidos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que intervino los registros; fecha en que se realizó la intervención; fecha en que finalizó la intervención; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que intervinieron; descripción o detalle del presunto delito que investigaron; número de personas detenidas o aseguradas, detallado por cada intervención; delito por el que se le acusó a cada uno de los detenidos o asegurados, detallado por cada intervención; número de detenidos o asegurados que fueron puestos en libertad, detallado por cada intervención, así como el motivo, causa o fundamento legal de su liberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como aclarar cuántos fueron enviados a prisión y cuántos no, precisado por causa, motivo o fundamento legal" (sic).

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del particular, la información que a su juicio corresponde con la solicitada; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día catorce de febrero del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra

lo que a su juicio consistió en la entrega de información que nos corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintisiete de febrero del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone lo que sigue:

> *"...*
> ***ARTÍCULO 62 - EL MINISTERIO PÚBLICO ES LA INSTITUCIÓN ÚNICA E INDIVISIBLE QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, Y TIENE POR OBJETO DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS; EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES Y ADOPTAR MEDIDAS PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS, CONFORME A LO PREVISTO POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES.***
>
> ***LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, VIGILARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, JUSTICIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, Y UNIDAD.***
>
> ***PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.***
>
> ***LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, CON CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, BAJO EL MANDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO,***

QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL; Y SE AUXILIARÁ, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, QUE ACTUARÁN BAJO SU CONDUCCIÓN Y MANDO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES. EL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO NO PODRÁ SER DISMINUIDO RESPECTO AL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y SE INCREMENTARÁ ANUALMENTE, AL MENOS, CONFORME AL RESULTADO DE LA INFLACIÓN GENERAL ANUAL REGISTRADA PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE SU ELABORACIÓN, SIN EXCEDER DEL 10% DEL PRESUPUESTO TOTAL ASIGNADO A LA FISCALÍA EL AÑO ANTERIOR.

...

ARTÍCULO 73 TER.- SON ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:

...

VIII.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

..."

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES DE DATOS NECESARIAS PARA DARLE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.

...

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 8. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL GENERAL

EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL AUTORIZACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DE CUALQUIER COMUNICACIÓN PRIVADA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

EL FISCAL GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR, MEDIANTE ACUERDO, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 10. ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

EL FISCAL GENERAL PROMOVERÁ LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON SUJECIÓN A LAS BASES SIGUIENTES:

I. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS ESPECÍFICOS, ATENDIENDO A LA RECURRENCIA, COMPLEJIDAD Y TRASCENDENCIA PÚBLICA DE ESTOS, LAS CUALES ACTUARÁN EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO, SALVO QUE SE DETERMINE ESPECÍFICAMENTE UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECÍFICA.

II. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON FISCALÍAS REGIONALES EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, ATENDIENDO A LA DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL TERRITORIAL QUE HAYA DETERMINADO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y A LA INCIDENCIA DELICTIVA.

III. SE PROCURARÁ LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MINISTERIALES, PERICIALES, DE INVESTIGACIÓN, DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS, DE ATENCIÓN TEMPRANA Y ADMINISTRATIVOS EN LAS FISCALÍAS ESPECIALES Y REGIONALES.

..."

El Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL; TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERALDEL ESTADO DE YUCATÁN,

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LAFISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

...

ARTÍCULO 7. LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ESTARÁ ENCABEZADA POR LA PERSONA FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL QUE LA INTEGRA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 8. LA FISCALÍA, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DESPACHO DELOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A".

...

III. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "B"

...

VIII. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

...

ARTÍCULO 27. LAS VICEFISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A" Y "B", SERÁN LAS ENCARGADAS DE DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y LA PERSECUCIÓN ANTE LOS TRIBUNALES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 34. PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA VICEFISCALÍA DEINVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A" SE AUXILIARÁ DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
I. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A" Y "B", QUE SUPERVISARÁN, EN EL ÁMBITO DESU COMPETENCIA, A LAS UNIDADES SIGUIENTES:

...

O) UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO.
P) UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NOLOCALIZADAS.

...

ARTÍCULO 37. LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, TENDRÁ POR OBJETO PREVENIR, INVESTIGAR Y COMBATIR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO DECIMOPRIMERO Y EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DECIMONOVENO, AMBOS DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON RESPECTO A LOSDELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTÍAS, Y DE EXTORSIÓN, RESPECTIVAMENTE.

...

VII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS DELITOS QUE CONOZCA E INFORMAR SOBRE ELLO A LA PERSONAVICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "A";

...

XII. UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE INVESTIGACIÓN QUE PERMITA REGRESAR CON VIDA A LA VÍCTIMA, IDENTIFICAR Y UBICAR A LOS PROBABLES IMPUTADOS, Y CUMPLIR CON LOS FINESDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS TÉCNICASDE INVESTIGACIÓN SEAN LEGALES Y CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, Y

...

ARTÍCULO 43. LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS YNO LOCALIZADAS TENDRÁ POR OBJETO PREVENIR, INVESTIGAR Y COMBATIR LOS DELITOS RELACIONADOSCON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

ARTÍCULO 44. ADEMÁS DE LAS QUE LE CORRESPONDAN COMO PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 32 DE ESTE REGLAMENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. RECIBIR LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARESY DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, E INICIAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE;

II. EJERCER LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIADE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, Y COORDINAR A LA POLICÍA Y LOS PERITOS DURANTE SU DESARROLLO;

...

VII. SOLICITAR DIRECTAMENTE LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGADE LOS DATOS CONSERVADOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; VIII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE LA AUTORIZACIÓN PARA ORDENAR LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICASAPLICABLES; IX. REALIZAR Y COMUNICAR SIN DILACIÓN TODOS AQUELLOS ACTOS QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL Y QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO SOLICITADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS O LA COMISIÓN DE BÚSQUEDADE PERSONAS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE UNAPERSONA DESAPARECIDA;

...

ARTÍCULO 75. LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA FISCALÍA, ASÍ COMO DE LA SUPERVISIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, LAS REDES, LOS SERVIDORES Y LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN INTERNOS.

ARTÍCULO 76. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

X. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LASBASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO;

...

XX. GENERAR LOS REPORTES ESTADÍSTICOS DE INCIDENCIA DELICTIVA Y DE LOS DATOS CUANTITATIVOS DE INFORMACIÓN, Y

..."

El Acuerdo FGE 02/2021 por el que se regula la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, dispone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO
ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO.

ARTÍCULO 2. UNIDAD ESPECIALIZADA
LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO ESTARÁ ADSCRITA A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y TENDRÁ POR OBJETO PREVENIR, INVESTIGAR Y COMBATIR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DECIMOPRIMERO Y EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DECIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON RESPECTO A LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTÍAS, Y DE EXTORSIÓN, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES
LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, ADEMÁS DE LAS QUE LE CORRESPONDAN COMO PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:
..."

El Acuerdo FGE 04/2022 por el que se modifica el Acuerdo 02/2021 por el que se regula la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, contempla:

"...
ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES
...
I. A LA XI. ...
XII. UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE INVESTIGACIÓN QUE PERMITA REGRESAR CON VIDA A LA VÍCTIMA, IDENTIFICAR Y UBICAR A LOS PROBABLES IMPUTADOS, Y

CUMPLIR CON LOS FINES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN SEAN LEGALES Y CON PLENO RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4. TITULAR DE LA UNIDAD
LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO ESTARÁ A CARGO DE UN JEFE DE DEPARTAMENTO, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL FISCAL GENERAL.

ARTÍCULO 5. ÁREAS
LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO CONTARÁ CON EL PERSONAL QUE DETERMINE EL VICE FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

EL PERSONAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO ESTARÁ INTEGRADO EN LAS SIGUIENTES ÁREAS:
I. ÁREA DE SERVICIOS PERICIALES.
II. ÁREA DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN.
III. ÁREA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR
ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. COMPETENCIA TEMPORAL
LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO CONOCERÁ LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS HASTA EN TANTO SE PUBLIQUE Y ENTRE EN VIGOR EL ACUERDO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUE REGULE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.
..."

El Acuerdo FGE 07/2022 por el que se regula la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO
ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.

ARTÍCULO 2. UNIDAD ESPECIALIZADA
LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS ESTARÁ ADSCRITA A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y

***CONTROL DE PROCESOS** DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y TENDRÁ POR OBJETO PREVENIR, INVESTIGAR Y COMBATIR LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.*

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS TENDRÁ COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES

LA UNIDAD, ADEMÁS DE LAS QUE LE CORRESPONDAN COMO PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. RECIBIR LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, E INICIAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

II. EJERCER LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, Y COORDINAR A LA POLICÍA Y LOS PERITOS DURANTE SU DESARROLLO.

...

VII. SOLICITAR DIRECTAMENTE LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGA DE LOS DATOS CONSERVADOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

VIII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE LA AUTORIZACIÓN PARA ORDENAR LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

IX. REALIZAR Y COMUNICAR SIN DILACIÓN TODOS AQUELLOS ACTOS QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL Y QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO SOLICITADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL O LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE UNA PERSONA DESAPARECIDA.

...

ARTÍCULO 5. TITULAR DE LA UNIDAD

LA UNIDAD ESTARÁ A CARGO DE UN JEFE DE DEPARTAMENTO, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL FISCAL GENERAL.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Fiscalía General del Estado de Yucatán** es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal; y se auxiliará, para la investigación de los delitos, de las instituciones policiales, que actuarán bajo su conducción y mando, de

acuerdo con lo que establezcan las leyes.

- Que entre las diversas áreas que integran la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se encuentran la **Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A"**, la **Vicefiscalía de Investigación y Litigación "B"**, y la **Dirección de Tecnologías de la Información**, entre otras.
- Que corresponde a las **Vicefiscalías de Investigación y Litigación "A" y "B"**, ser las encargadas de dirigir, coordinar y supervisar la investigación de los hechos que la ley señale como delitos y la persecución ante los tribunales en términos de las disposiciones aplicables.
- Que para el adecuado desarrollo de las funciones de la **Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A"** se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se ubican la **Unidad Especializada en Combate al Secuestro** y la **Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas**.
- Que corresponde a la **Unidad Especializada en Combate al Secuestro**, prevenir, investigar y combatir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el capítulo IV, del Título Decimoprimero y en el capítulo IV del Título Decimonoveno, ambos del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de Yucatán, con respecto a los delitos de privación ilegal de la libertad y de otras garantías, y de extorsión, respectivamente.
- Que la **Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas**, tiene por objeto prevenir, investigar y combatir los delitos relacionados con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Que compete a la **Dirección de Tecnologías de la Información** de la Fiscalía General del Estado, colaborar con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño; generar los reportes estadísticos de Incidencia delictiva y de los datos cuantitativos de información; entre otras.

En mérito de todo lo expuesto y, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, es posible advertir que las áreas que en la especie resultan competentes para conocerla son la **Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A"** a través de las **Unidad Especializada en Combate al Secuestro** y la **Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas**, y la **Dirección de Tecnologías de la Información**; se dice lo anterior, pues corresponde a la primera de las nombradas, través de la segunda y la tercera, la prevención e investigación de los delitos en materia de secuestro y desaparición Forzada de Personas, por lo que resulta incuestionable que pudieren conocer de aquellas intervenciones o geolocalizaciones realizadas en su conducción, sin la autorización de un juez federal; y en lo referente, a la última de las señaladas, al ser la

responsable de generar los reportes estadísticos de Incidencia delictiva y de los datos cuantitativos de información, y en colaborar con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, pudiere conocer de la información que se solicita; **por lo que, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada**.

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310568624000015.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto conviene señalar que de la solicitud de acceso que nos ocupa, es posible establecer que el particular desea conocer información relacionada con las **intervenciones a localizaciones geográficas o geolocalizaciones, realizadas por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, sin contar con la autorización previa de un Juez Federal o Local, por haber estado en peligro la integridad o vida de alguna persona, en términos de lo previsto párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dispone:**

> *"…*
> *Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación*
> *…"*

Dicho lo anterior, del análisis efectuado a las respuestas que le fueren notificadas a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el Sujeto Obligado, con base en las respuestas emitidas por parte de la **Unidad de Análisis de Información** y por la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, pusieron a disposición del particular la información que a su juicio se relaciona con la requerida, para su consulta en el Portal de Obligaciones de Transparencia, SIPOT, precisando lo que sigue:

> *"...puede consultar información relacionada en el link **http://www.plataformadetransparencia.org.mx**, una vez ingresado dar click en el apartado de CONSULTA PÚBLICA y marcar los siguientes datos:*
>
> *Entidada o Federación: Yucatán*
> *Instituto: Fiscalía General del Estado de Yucatán*
> *Obligaciones: Generales*
> *Seleccionar: Listado de Obligaciones Generales Artículo 70 Fracción XLVII*
> *Ejercicio: Seleccione el año*
> *Seleccionar: Inciso a) Solicitud de telecomunicaciones_47a_Solicitudes de intervención de comunicaciones,*
> *Inciso b) Solicitud de telecomunicaciones_47b_Solicitudes de acceso al registro de comunicaciones y localización geográfica*
> *e Inciso c) Solicitud de telecomunicaciones_47c_Aviso de que no se genera información sobre intervención de comunicaciones*
> *Periodo de actualización: Seleccionar todos*
> *Posteriormente: Consultar*
> *..."*

En ese sentido, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el hipervínculo descrito con antelación, de lo que se advirtió que remite a la página del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de manera específica a la cual refleja la información inherente a la fracción XLVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al "*listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente*". Se adjunta la captura de pantalla siguiente, para los fines ilustrativos correspondientes de la consulta efectuada.

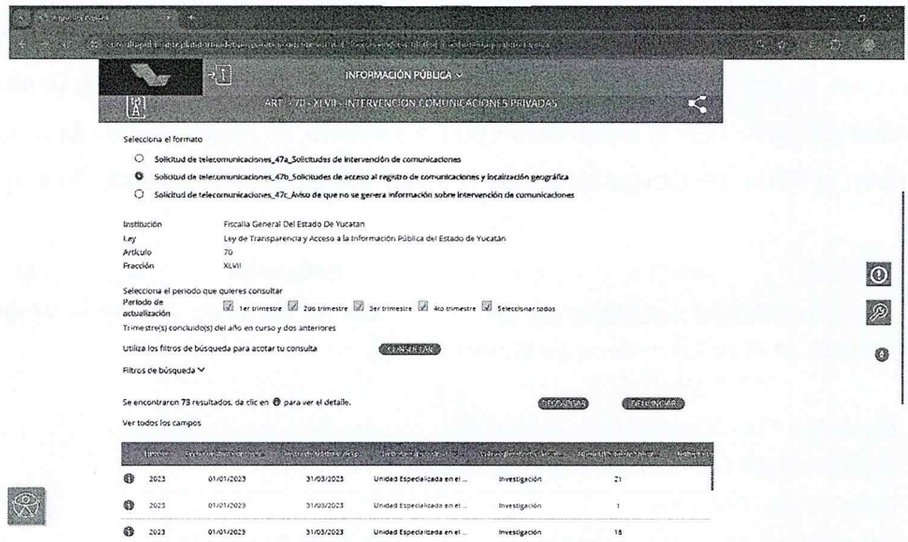

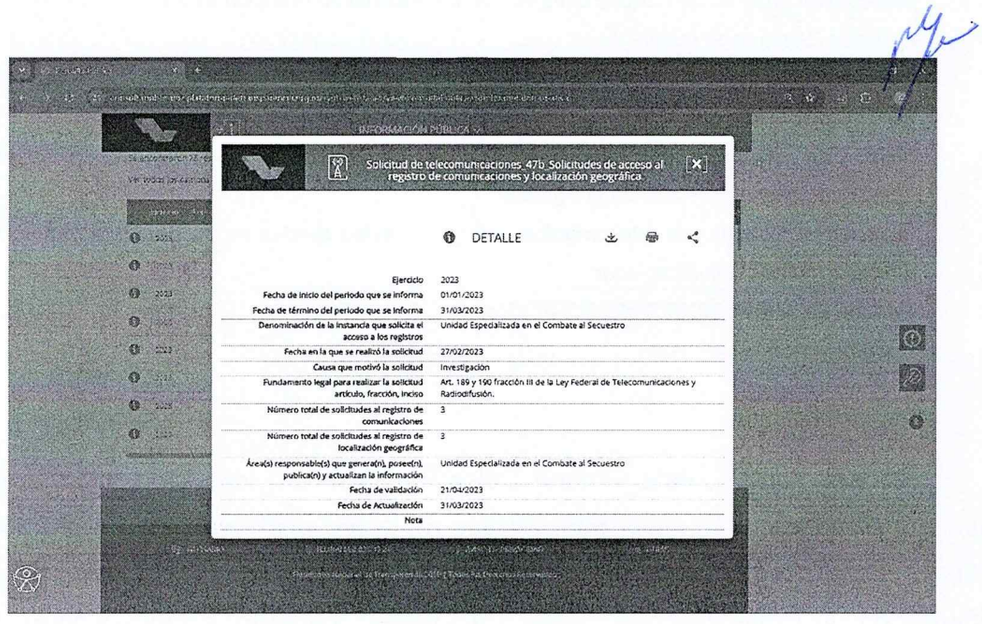

De la consulta previamente señalada, resulta posible establecer que la información que fuera puesta a disposición del particular, si bien se encuentra relacionada con la peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, pues refleja el registro de las solicitudes de telecomunicaciones y de geolocalización geográfica, como fuera peticionado; lo cierto es, que de los registros contenidos en la Plataforma Nacional de Transparencia, no resulta posible establecer si estos se ajustan a la premisa establecida por el requirente en su solicitud, esto es, **intervenciones a localizaciones geográficas o geolocalizaciones, realizadas por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, sin contar con la autorización previa de un Juez Federal o Local, por haber estado en peligro la integridad o vida de alguna persona.**

Dicho lo anterior, la conducta de las áreas debió versar en pronunciarse respecto a la información requerida por el particular en cuanto a las **intervenciones a localizaciones geográficas o geolocalizaciones, realizadas por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, sin contar con la autorización previa de un Juez Federal o Local, por haber**

estado en peligro la integridad o vida de alguna persona, ya sea en cuanto a su entrega en el formato en que obre en sus archivos, o bien, en cuanto a su inexistencia de ser el caso de no haberse efectuado alguna bajo dicha hipótesis. Apoya lo anterior, lo dispuesto en el Criterio de interpretación 20/2017, emitido por el INAI, cuyo rubro es: "***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información***".

En adición a lo anterior, resulta menester traer a colación lo previsto en el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: "***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información***"; mismo que señala que los Sujetos Obligados no están obligados en elaborar documentos "*ad hoc*", para atender los requerimientos de información, esto es, con los grados de disgregación o características específicas de información que requieran los particular; no obstante lo anterior, dicha circunstancia no exime a los sujetos obligado de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los requerimientos o características de la información solicitada, ya sea respecto a su entrega, inexistencia, o bien, con forme el caso concreto lo amerite; en otras palabras, los sujetos obligados **sí deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar**, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por otra parte, de conformidad al marco normativo expuesto, en lo concerniente al procedimiento de búsqueda de la información derivada de una solicitud de acceso, se tiene que el sujeto obligado, no cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes estatal y General de Transparencia, toda vez que **no turnó el requerimiento de información a la totalidad de áreas competentes**, a saber, la **Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, adscrita a la **Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A",** y la **Dirección de Tecnologías de la Información**, para que se manifestaran al respecto, y realizaran la búsqueda exhaustiva de la información y la entregaren, o bien, declararen la inexistencia de la información; pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo justifique.

Es decir, la autoridad no siguió el procedimiento que establece la ley para realizar la búsqueda de la información, pues no se observa que se haya utilizado un criterio amplio de búsqueda, por lo que no brindó certeza de la inexistencia de los documentos del interés de la parte recurrente, y en consecuencia no es posible validar la inexistencia aludida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en cuanto a la información relacionada en la solicitud de acceso objeto de estudio.

Conforme a lo anterior el Pleno de este Instituto advierte que el agravio de la parte

promovente, fundamentado en la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta fundado por la consideración siguiente:

a) El sujeto obligado no acreditó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley, toda vez que no se tiene constancia de que haya turnado el requerimiento de información a la totalidad de sus áreas administrativas competentes.

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se advierte que en fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar el acto reclamado, con la diferencia, que remitió constancias que no se relacionan con la litis que se analiza en el presente asunto, en este sentido el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que la autoridad se dirigió en los mismos términos que en su respuesta inicial.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta de la Fiscalía General del Estado, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera** a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, ahora denominada, **Dirección de Investigación y Litigación "A"**, adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Litigación "A", y a la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro,** a fin, que realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida, y la entreguen, o en su caso, procedan a declarar la inexistencia de la misma, de manera fundada y motivada, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

II. **Inste** por vez primera a la antes llamada **Dirección de Informática y Estadística** ahora denominada **Dirección de Tecnologías de la Información** y a la **Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**, a fin que proceda en los mismos términos que las primeras áreas en cita, esto es, a la búsqueda exhaustiva de la información peticionada y la entreguen, o en su caso, procedan a declarar la inexistencia de la misma, de manera fundada y motivada, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

Debiendo tomar en cuenta la autoridad por una parte las reformas que a la presente fecha se han efectuado en las normatividades aplicables a las áreas competentes en

cita al momento de dar respuesta, y por otra, el hecho de que aún cuando la Ley General de la Materia establezca que los Sujetos Obligados no se encuentren obligados a generar documentos ad hoc para dar contestación a una solicitud de acceso, no menos cierto es, que se deberá entregar la información con la que cuente en el formato en el que obre en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; **por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita la parte recurrente, no es así con el resguardo y la entrega de los documentos insumos en los cuales obra la información solicitada, por lo que, deberá proporcionar al recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada.**

III. Ponga a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en la que entregue la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda;

IV. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que señaló en el presente medio de impugnación, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

V. Informar al Pleno de este Instituto, el cumplimiento de todo lo anterior, y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles

contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de

toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la Maestra, María Gilda Segovia Chab, en sesión del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. ----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.